**ANEXO - NOTA TÉCNICA SOAT**

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) revisar periódicamente las condiciones técnicas y financieras del Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causado a Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT). Así mismo en el citado artículo se establece que en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos basándose en los criterios contenidos en la nota técnica.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo 193 del EOSF establece que las entidades aseguradoras pueden expedir pólizas con vigencias inferiores a un año cuando estas correspondan a vehículos que circulen por las zonas fronterizas, vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público y los automóviles antiguos o clásicos.

Con el propósito de reconocer que la exposición de las pólizas emitidas de vehículos que circulan en zonas fronterizas y vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios puede ser inferior a un mes se establece la metodología para el cálculo de la tarifa máxima aplicable a este tipo de vehículos.

1. **Base del cálculo**

La base del cálculo para establecer la tarifa máxima aplicable a los vehículos que transiten en zonas fronterizas y vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su comercialización es la Tarifa Máxima Anual del Anexo 1 del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ) fijada de acuerdo con la nota técnica vigente.

1. **Metodología de cálculo para la tarifa máxima de vehículos que circulen por las zonas fronterizas y vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su comercialización**

La metodología para el cálculo de la tarifa máxima aplicable a estos vehículos incorpora: i) la exposición al riesgo de este tipo de vehículos, ii) las transferencias a la Administradora De los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) establecidas en el artículo 2.6.4.2.1.3. del Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 2709 de 2022 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, iii) las transferencias a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) establecidas en el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y iv) los gastos para la operatividad del ramo.

Para este tipo de vehículos la tarifa máxima se determina de acuerdo con la siguiente fórmula.

Donde,

: corresponde a la tarifa máxima aplicable a la categoría para una vigencia de para los vehículos que circulan en zonas fronterizas y vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su comercialización.

: corresponde al componente de riesgo para de vigencia para la categoría determinado como:

Donde,

: corresponde a la prima de riesgo anual para la categoría , determinada como:

Donde,

: corresponde a la tarifa máxima anual aplicable a la categoría , señalada en el Anexo I del Título IV de la Parte de II de la CBJ.

: corresponde a la suma de los porcentajes de transferencias señalados en la normatividad vigente.

: corresponde a la suma de los porcentajes de gastos de administración, personal e intermediación señalados en la nota técnica del ramo.

: número de días de vigencia de la póliza. Esta variable solo podrá ser igual a 15 o a un múltiplo entero de 30.

: número entero de meses de vigencia.

: corresponde a los gastos de administración, personal e intermediación de la categoría para meses enteros de vigencia , calculados de la siguiente manera: